

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO _____ DE _____

()

“Por el cual se modifica el Decreto 1271 de 2024 , en lo relacionado con la entrada en vigencia de la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro, y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 1314 de 2009, señala que el Estado bajo la dirección del Presidente de la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia dicha Ley, se encuentra facultado para intervenir en la economía y para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, *“bajo la Dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información, con fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información”*.

Que el artículo 14 de la ley 1314 de 2009, señala que *“Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente”*.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, siendo Consejero Ponente el Dr. Álvaro Namén Vargas, en Concepto N° 2292 del 4 de abril de 2017, al referirse al artículo 14 de la Ley 1314 de 2009 señaló, en uno de sus apartes, sobre la complejidad para determinar la entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, lo siguiente:

“3.4. Teniendo en cuenta el postulado del artículo 14 de la ley 1314 de 2009, en el sentido de que las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente, se pregunta ¿Cómo debe entenderse en este caso la complejidad a que se refiere la norma? La complejidad a la que se refiere la norma citada debe entenderse, desde un punto de vista gramatical y sistemático, como la mayor o menor dificultad que la interpretación y aplicación práctica de una norma suponga. En esa medida, puede haber normas (i) de

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1271 de 2024 , en lo relacionado con la entrada en vigencia de la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro, y se dictan otras disposiciones”

baja complejidad, frente a las cuales el Gobierno Nacional podría señalar un plazo de entrada en vigencia inferior al previsto, de modo general, en el primer inciso del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009; (ii) normas de complejidad promedio o moderada (que tendrían, por defecto, el plazo señalado en dicho inciso), y (iii) normas de alta complejidad, para las cuales el Gobierno podría establecer un término de entrada en vigencia superior al señalado en el primer inciso del artículo 14 de la Ley 1314”.

Que, con fundamento en la Ley 1314 de 2009, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, en el cual se compilaron y racionalizaron las normas que desarrollan la Ley 1314 de 2009.

Que el Gobierno Nacional, acogiendo las recomendaciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP, expidió el Decreto 1271 del 15 de octubre de 2024, “Por el cual se modifica el Decreto 1271 de 2024, por el cual se incorpora la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro, al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones”, en cuyo texto, entre otras disposiciones, señaló:

- (i) En el artículo 4, Régimen de transición, que: “*El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente: 1. “El Anexo Técnico Normativo 01 de 2024, contentivo de la Norma Internacional de Información Financiera - NIIF 17, contratos de seguro, señalado en artículo 1, será aplicable para los estados financieros de propósito general, de las entidades clasificadas en el Grupo 1, a partir del 1 enero de 2027”. 2. “Los preparadores de información financiera señalados en el artículo 2 del presente Decreto, deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Decreto a partir del 1° de enero de 2027 para sus estados financieros individuales y separados. La Superintendencia Financiera de Colombia, expedirá las instrucciones que corresponda para el cumplimiento de la norma. 7.” Las fechas de vigencia del estándar incorporado en el Anexo Técnico normativo 01 de 2024 del Grupo 1, que hace parte integral del presente Decreto, no se tendrán en cuenta como fecha de vigencia en Colombia y, por lo tanto, estas normas solo tendrán aplicación a partir del 1 de enero de 2027”.*
- (ii) En el artículo 5, Vigencias y derogatorias: que: “*El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y, salvo para lo dispuesto en el régimen de transición previsto en el artículo 4 del presente Decreto, deroga la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 4, a partir del 1 de enero de 2027, contenida en el anexo técnico compilatorio y actualizado 1-2019 de las normas de información financiera, Grupo 1, del Decreto 2270 de 2019, y del anexo técnico 2021 de las normas de información financiera, Grupo 1, del Decreto 938 de 2021, incorporados en el Decreto 2420 de 2015”.*

Que el 22 de julio de 2025, a través del radicado URF-R-2025-000262, el presidente ejecutivo de la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA) solicitó a la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera -URF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aplazar la entrada en vigencia de los Decretos 1271 y 1272 de 2024 a la industria aseguradora, toda vez que si bien se pensó que la implementación en 2027 podría ser razonable, en el desarrollo del proceso evidenciaron que el tiempo originalmente definido no es suficiente. Adicionalmente, el 17 de septiembre de 2025, la Federación de

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica el Decreto 1271 de 2024 , en lo relacionado con la entrada en vigencia de la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro, y se dictan otras disposiciones”*

Aseguradores Colombianos (FASECOLDA) remitió una comunicación a la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) en la que señaló la existencia de “brechas en la adopción de herramientas tecnológicas, en la disponibilidad de datos históricos de calidad y en la capacidad operativa para realizar las pruebas de transición y paralelismo requeridas, lo que implica la existencia de riesgos significativos en la oportunidad y confiabilidad de la información financiera a presentar en los plazos actualmente definidos”.

Que consultado el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), mediante radicado URF-R-2025-000324 del 10 de septiembre de 2025, señaló a la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que “este proceso de convergencia cuenta con dos etapas, una técnica y otra de conveniencia. Frente a la primer etapa, el CTCP concluyó con la publicación de la recomendación en el año 2022 que hoy fue incorporada en la legislación nacional mediante el Decreto 1271, mientras que en la segunda etapa, sugiere analizar si resulta procedente la ampliación del periodo de transición, tomando en cuenta consideraciones de conveniencia que deberán ser evaluadas por las autoridades regulatorias. En este sentido, el CTCP no presenta argumentos técnicos para oponerse a que estas autoridades, en el ejercicio de sus competencias, autoricen un aplazamiento en la entrada en vigencia de la NIIF 17”.

Que consultada la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante oficio URF-R-2025-000342 del 18 de septiembre de 2025 mencionó a la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que “la SFC se pronunció sobre la propuesta normativa indicando que desde esta entidad se reconoce que la adecuación de las entidades vigiladas a las exigencias normativas de la NIIF 17 y de las modificaciones al régimen de reservas técnicas del Decreto 2555 de 2010, supone retos importantes, así como ajustes internos con el fin de que la transición a estos nuevos requisitos normativos se lleve a cabo de forma gradual y ordenada, garantizando la sostenibilidad de la industria y mitigando así los posibles impactos que traerá la referida implementación. En concordancia, la SFC señala que considera viable que se evalúe la ampliación del plazo de entrada en vigencia de la NIIF 17, para las entidades vigiladas a las que les aplican las simplificaciones para la implementación de la NIIF 17 del artículo 2 del Decreto 1271 de 2024, las instrucciones del numeral 2 y el parágrafo 2 de artículo 1.1.4.1.2. del Decreto 2420 de 2015, así como el régimen de transición del artículo 4 del Decreto 1271 de 2024, en los términos que se estimen pertinentes. Lo anterior, con el fin de facilitar que las entidades vigiladas realicen las adecuaciones necesarias para dar un cumplimiento efectivo y ordenado de las nuevas disposiciones normativas”.

Que la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, teniendo en cuenta los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP y la Superintendencia Financiera de Colombia, como los postulados del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009 y el concepto N° 2292 del 4 de abril de 2017 del Consejo de Estado, concluyeron en la necesidad, viabilidad y conveniencia de aplazar la entrada en vigencia del Decreto 1271 de 2024 al 1° de enero de 2028, dada la alta complejidad en la aplicación de la Norma de Información Financiera NIIF 17 (Contratos de Seguro), la cual se centra principalmente en la adaptación y cambios significativos en la forma en que las aseguradoras operan y reportan su información financiera.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1271 de 2024 , en lo relacionado con la entrada en vigencia de la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro, y se dictan otras disposiciones”

Que, en consecuencia, se modificarán, los numerales 1°, 2° y 7°, del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto 1271 de 2024, y se señalará que las demás disposiciones de la citada norma continúan vigentes en lo no modificado por el presente decreto.

Que el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 2897 de 2010 consagra como excepción al deber de informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco del trámite de abogacía de la competencia, el contenido del proyecto de regulación cuando la propuesta de regulación busque ampliar un plazo.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF, aprobó el contenido del presente Decreto, mediante acta No. XXX del XXX de 2025.

Que conforme numeral 8, del artículo 8, la Ley 1437 de 2011 y al artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto que aquí se expide, fue publicado en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modifíquense el numeral 1, numeral 2, la letra f) del numeral 3 y el numeral 7 del Artículo 4 del Decreto 1271 de 2024, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO 4. Régimen de transición. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente:

1. El Anexo Técnico Normativo 01 de 2024, contentivo de la Norma Internacional de Información Financiera - NIIF 17, contratos de seguro, señalado en artículo 1, será aplicable para los estados financieros de propósito general, de las entidades clasificadas en el Grupo 1, a partir del 1 de enero de 2028.

2. Los preparadores de información financiera señalados en el artículo 2 del presente Decreto, deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Decreto a partir del 1 de enero de 2028 para sus estados financieros individuales y separados.

La Superintendencia Financiera de Colombia, expedirá las instrucciones que corresponda para el cumplimiento de la norma.

f. El periodo de amortización podrá ser inferior a diez (10) años, caso en el cual deberá ser informado a la Superintendencia financiera de Colombia. En todo caso el reconocimiento gradual deberá realizarse de forma lineal y proporcional al periodo de amortización.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1271 de 2024 , en lo relacionado con la entrada en vigencia de la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro, y se dictan otras disposiciones”

En todo caso, cada preparador de información financiera deberá presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia un plan de ajuste, debidamente aprobado por la junta directiva, a más tardar el 31 de julio de 2026. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá impartir condiciones e instrucciones para la correcta implementación de los planes de ajuste, incluido tiempo de gradualidad requerido según las condiciones del ramo, producto o prestación, y para el reconocimiento contable de la diferencia neta positiva y/o negativa.

La transición que trata el presente numeral no tendrá efecto alguno sobre la gradualidad o planes de ajuste definidos previamente por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Las fechas de vigencia del estándar incorporado en el Anexo Técnico normativo 01 de 2024 del Grupo 1, que hace parte integral del presente Decreto, no se tendrán en cuenta como fecha de vigencia en Colombia y, por lo tanto, estas normas solo tendrán aplicación a partir del 1 de enero de 2028.”

Parágrafo. Las demás disposiciones del Decreto 1271 de 2024, continúan vigentes en lo no modificado por el presente Decreto.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 5 del Decreto 1271 de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5. Vigencias y derogatorias: “El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y, salvo para lo dispuesto en el régimen de transición previsto en el artículo 4 del presente Decreto, deroga la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 4, a partir del 1 de enero de 2028, contenida en el anexo técnico compilatorio y actualizado 1-2019 de las normas de información financiera, Grupo 1, del Decreto 2270 de 2019, y del anexo técnico 2021 de las normas de información financiera, Grupo 1, del Decreto 938 de 2021, incorporados en el Decreto 2420 de 2015”.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y modifica el numeral 1, numeral 2, letra f) del numeral 3 y numeral 7 del artículo 4, y el artículo 5 del Decreto 1271 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica el Decreto 1271 de 2024 , en lo relacionado con la entrada en vigencia de la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro, y se dictan otras disposiciones”*

GERMAN ÁVILA PLAZAS

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS